



RESOLUCION No. 000390 DE 2017

“Por medio de la cual se prescribe el formulario para la inscripción, actualización, suspensión y cancelación en el Registro de Información Tributaria – RIT del Departamento del Atlántico”

El Secretario de Hacienda Departamental en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el parágrafo 1 del artículo 199 de la Ordenanza 0253 de enero 30 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 199 de la Ordenanza 0253 de 2015 por medio de la cual se expide el Estatuto Tributario Departamental prevé que el registro tributario, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes de los impuestos, respecto de los cuales la administración requiera su inscripción.

Que el Parágrafo 1 del artículo 199 ibídem señala que la Secretaría de Hacienda prescribirá el formulario de inscripción y actualización del registro tributario.

Que el artículo 200, numeral 1 de la Ordenanza 0253 de 2015 dispone que los productores, importadores y distribuidores responsables del impuesto al consumo y participación de licores deberán inscribirse en el Registro de Información Tributaria - RIT de la Secretaría de Hacienda Departamental en el Formato de inscripción diligenciado que para tal efecto tenga establecido la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que el citado artículo 200 en el numeral 2 consagra que el productor, introductor, distribuidor o comercializador de alcohol potable o imponible, domiciliado dentro o fuera del Departamento del Atlántico, debe inscribirse en la Secretaría de Hacienda.

Que conforme al numeral 3 del artículo 200 en cita, los propietarios del impuesto sobre vehículos automotores deberán inscribirse en el Registro de Información Tributaria - RIT de la Secretaría de Hacienda Departamental, inmediatamente después de efectuada su inscripción en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Que según lo previsto en el numeral 4 del artículo 200 supra, los contribuyentes de los demás tributos administrados por la Secretaría de Hacienda distintos a los de impuesto al consumo y vehículo automotor, podrán ser inscritos de oficio, con la información reportada en las declaraciones tributarias presentadas por ellos y/o en escritos de los cuales se deduzca su calidad de sujetos pasivos.

Que el artículo 245 de la Ordenanza ibídem establece que el contribuyente que por disposición legal deba inscribirse en el registro oficial del correspondiente impuesto, deberán inscribirse diligenciando el formato establecido para el efecto dentro del término establecido por la norma vigente.



RESOLUCION No. 000390 DE 2017

“Por medio de la cual se prescribe el formulario para la inscripción, actualización, suspensión y cancelación en el Registro de Información Tributaria – RIT del Departamento del Atlántico”

Que el trámite de inscripción, actualización, suspensión y cancelación en el Registro de Información Tributaria – RIT - del Departamento del Atlántico la deben realizar los obligados, diligenciando para tal fin el formato que mediante este acto se prescribe.

Que, por lo anterior, se

RESUELVE

Artículo primero. Prescribir el FORMULARIO DEL REGISTRO DE INFORMACION TRIBUTARIA -RIT-, anexo a la presente resolución que hacen parte integral de la misma, para realizar el trámite de inscripción, actualización, suspensión y cancelación en el Registro Tributario del Departamento del Atlántico.

Artículo segundo. El FORMULARIO DEL REGISTRO DE INFORMACION TRIBUTARIA -RIT- es único para contribuyentes, agentes de retención, declarantes o responsables de impuestos, tasas, contribuciones, participaciones y derechos, administrados por el Departamento del Atlántico; al igual que para productores, introductores, distribuidores o comercializadores de alcohol imponible.

Artículo tercero. La distribución del formulario que mediante esta Resolución se prescribe, se hará en forma gratuita por la Secretaría de Hacienda y a través de la página web de la Gobernación www.atlantico.gov.co

Artículo cuarto. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla,

27

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
Secretario de Hacienda



Gobernación
del Atlántico

ATLÁNTICO
LIDER

SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN REGISTRO DE INFORMACION TRIBUTARIA - RIT

A. CLASE DE SOLICITUD			
1. Inscripción	☐	2. Actualización	☐
3. Suspensión	☐	4. Cancelación	☐
B. IDENTIFICACIÓN			
5. NOMBRE PERSONA NATURAL		6. Tipo de documento: C.C. ☐ N.I.T. ☐	7. Número de identificación
8. RAZÓN SOCIAL :			
9. NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL :		10. Tipo de documento: C.C. ☐ N.I.T. ☐	11. Número de identificación
C. UBICACIÓN			
12. DEPARTAMENTO		13. CIUDAD	
14. DIRECCIÓN PRINCIPAL		15. SUCURSAL (S)	
16. TELÉFONO FIJO:	17. CELULAR:	18. CORREO ELECTRONICO:	
D. CALIDAD DEL SUJETO PASIVO			
19. CONTRIBUYENTE	☐	20. AGENTE RETENEDOR	☐
21. RECAUDADOR	☐	22. RESPONSABLE	☐
E. CLASE DE TRIBUTO / PARTICIPACIÓN / OTROS			
23. Cerveza	☐	27. Alcohol potable	☐
24. Cigarrillos	☐	28. Alcohol imponible	☐
25. Vinos y aperitivos	☐	29. Sobretasa a la gasolina	☐
26. Licores	☐	30. Estampillas	☐
31. Deguello	☐	32. Apuestas permanentes	☐
33. Vehículo Automotor	☐	34. Otros	☐
F. CALIDAD QUE OSTENTA (Únicamente para impuesto al consumo/participación/alcohol imponible)			
35. PRODUCTOR	☐	36. INTRODUCIDOR	☐
37. DISTRIBUIDOR	☐	38. COMERCIALIZADOR	☐
39. DIRECCIÓN BODEGA DE PRODUCTOS:			
40. LUGAR DEL DEPARTAMENTO EN EL QUE SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN O ACTIVIDAD INDUSTRIAL:			
G. VEHICULOS (Gravados con impuesto sobre vehículo Automotor)			
41. CIRCULACIÓN POR PRIMERA VEZ	☐	PLACA PREASIGNADA RUNT	
42. TRASLADO DE CUENTA	☐	PLACA	
H. PARA USO EXCLUSIVO DEL DEPARTAMENTO			
43. ANEXOS:	SÍ ☐ NO ☐	44. NÚMERO DE FOLIOS:	45. FECHA:
ES RESPONSABILIDAD DE QUIEN SUSCRIBE ESTE FORMULARIO, LA INFORMACIÓN EN EL CONTENIDO. LA FALSEDADE O INEXACTITUD PODRÁ SER SANCIONADA (ARTICULO 289 LITERAL A) ORDENANZA 000253 DE 2015)		Firma	

DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA –RIT–

Productores, importadores y distribuidores responsables del impuesto al consumo y participación de licores

- Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor de treinta (30) días expedido por la Cámara de Comercio.
- Fotocopia del Rut.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal si es persona jurídica o de la persona natural.
- Paz y salvo de Contraloría General de la Nación y Procuraduría.
- Indicar calidad que ostenta (productor, introductor, distribuidor o comercializador)
- Dirección, teléfono, fax y correo electrónico del domicilio principal, de las sucursales y de las agencias.
- Dirección de la bodega destinada para el almacenamiento de los productos a introducir.
- Registro sanitario de los productos a producir, distribuir o importar expedido por autoridad competente.
- Registro de marca expedido por autoridad competente, en caso de cigarrillos.
- Original de etiquetas de los productos a producir, distribuir o importar aprobadas por autoridad competente.
- Relación de los productos a producir, importar y distribuir.
- Carta de autorización del importador o distribuidor.

Productor, introductor, distribuidor o comercializador de alcohol potable o impotable

- Certificado de existencia y Representación Legal con vigencia no mayor de treinta (30) días expedido por la Cámara de Comercio.
- Fotocopia del Rut.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal si es persona jurídica o de la persona natural.
- Certificación del técnico que acredite que para el desarrollo de la actividad comercial requiere la utilización de alcohol potable.
- Registro sanitario vigente expedido por el INVIMA, de los productos a elaborarse, en el caso del alcohol potable.
- Plan de producción mensual de los productos en que emplea alcohol en su proceso de elaboración, el cual además deberá seguirse suministrando cada mes.
- Identificación de los productos que produce, importa, distribuye o comercializa.
- Clase de industria.
- Productos que requieren alcohol en su elaboración.
- Porcentaje de alcohol (expresado en % v) en el producto terminado para cada una de las referencias o presentaciones.
- Destinación que se da al alcohol que se produce, introduce, distribuye o comercializa, posibles compradores y/o consumidores.

Propietarios de vehículos gravados con impuesto sobre vehículos automotores

Si el vehículo va a entrar en circulación por primera vez:

1. Original y fotocopia de la factura de compra y manifestación de aduana del vehículo automotor gravado;
2. Formulario de solicitud de trámite del registro nacional automotor – FUNAL con preasignación de la placa;
3. Recibo de servicio del propietario del vehículo u otro medio de prueba que establezca el gobierno nacional para acreditar el domicilio del contribuyente.

Si el vehículo hace traslado de cuenta:

1. Certificado de nueva residencia expedido por autoridad competente;
2. Constancia del último pago del impuesto sobre vehículos automotores, en el Departamento de origen.
3. Fotocopia del seguro obligatorio.

Otros obligados

- Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor de treinta (30) días expedido por la Cámara de Comercio.
- Fotocopia del Rut.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal si es persona jurídica o de la persona natural.